



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 299- 2018-DRTC.T/GOB.REG.TACNA  
TACNA, 30 OCT 2018

### VISTO:

El Memorando N° 383-2018-DRTC.T/GOB.REG-TACNA, emitido por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tacna, mediante el cual autoriza la emisión del Acto Resolutivo que SANCIONE al CONDUCTOR de la EMPRESA DE TRANSPORTES "RAYOS DEL SOL" E.I.R.L., SR. FREDY MAMANI CHOQUE, de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, POR INCURRIR EN INFRACCIÓN.



### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe 015-2018-FML-SDSF-DTT-DRTC.T/G.R.T., emitido por el inspector FIDEL MAMANI LOPEZ, el cual indica que el día 21 de diciembre del 2017, a las 06:51 horas. Intervino al vehículo de Placa de Rodaje N° V3C-757, de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES "RAYOS DEL SOL" E.I.R.L., con ruta de TACNA - ILABAYA, conducido por el Señor FREDY MAMANI CHOQUE, quien se identificó con DNI N° 00446175, con Licencia de Conducir N° K-00446175, con clase y categoría A11c, detectando que el conductor no portaba la Hoja de Ruta ni el Manifiesto de Pasajeros, incurriendo infracción establecida en el D.S. N° 017-2009-MTC y modificaciones, en el Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal c) infracciones a la información o Documentación, Código I.1a e I1b., por lo que se levantó el Acta de Control N° 000951.



Que, mediante los Informes N° 345; 012-2018-SDSF-DTT-DRTYC.T/G.R.-TACNA, emitido por el Sub Director de Supervisión y Fiscalización que hace de conocimiento que el día 21 de diciembre del 2017, se ha realizado un operativo inopinado en conjunto con los Inspectores de la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización y con el apoyo de dos (02) efectivos policiales, ruta TACNA – ILABAYA.

Que, el presunto infractor a la fecha no ha presentado Descargo alguno, conforme así lo prevé el artículo 122° del D.S. N° 017-2009-MTC, pese de que tenía conocimiento de la infracción como se advierte del Acta de Control N° 000951. Con respecto a la infracción cometida, no se puede archivar y dejar sin efecto el Acta de Control N° 000951, porque se cometió una infracción grave y debe de ser sancionada al Conductor FREDY MAMANI CHOQUE.

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, Artículo 118, Numeral 118.1, se dio inicio al procedimiento sancionador, mediante la imposición del Acta de Control N° 000951, suscrita y firmado por el inspector de la Dirección Regional de Transporte y comunicaciones de Tacna, también firmado por el Representante de la PNP y con la observación de que el infractor no ha firmado el Acta de Control N° 000951, asimismo, se ha expedido la Resolución Directoral N° 238-2018-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 29 de agosto del 2018, la cual resuelve APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR en contra del Señor FREDY MAMANI CHOQUE.





## RESOLUCION DIRECTORAL

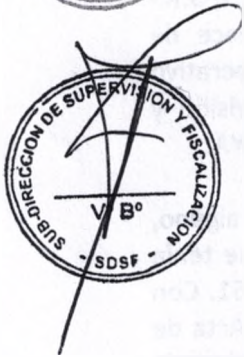
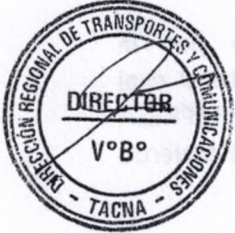
N° 299-2018-DRTC.T/GOB.REG.TACNA  
TACNA, 30 OCT 2018

Que, mediante el Acta de Control N° 000951, se convierte en valor probatorio, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, en Artículo 121, numeral 121.1 que señala *"Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores o la autoridad, actuando directamente o a través de entidades certificadoras, puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador."*

Que, en el numeral 2) del artículo 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al transportista cuando el acta de control o resolución de inicio del procedimiento le sea entregado cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley N° 27444, respecto de las notificaciones. No obstante a partir de dicha fecha el transportista tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el artículo 122 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, concordante con lo señalado en el inciso 3 del artículo 253 de la Ley N° 27444, hecho que pese a tener conocimiento el infractor no cumplió con presentar sus descargos.

Que, mediante los informes N° 1006-2018-OAJ-DRTYC.T/GOB.REG.-TACNA, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, opina SANCIONAR al CONDUCTOR, Sr. FREDY MAMANI CHOQUE, conforme al Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal c) infracciones a la Información o Documentación, Código I.1.a y I.1.b, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones.

Que, mediante informe N° 345; 012-2018-SDSF-DTT-DRTYC.T/G.R.-TACNA, emitido por la Sub Director de Supervisión y Fiscalización e Informes N° 1006-2018-OAJ-DRTYC.T/GOB.REG.-TACNA, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones; Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27783 Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias Leyes N°27950 y N°28139; Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, N°28013, N°28161 y N°28926; Ordenanza Regional N° 008-2017-CR/GR-TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones de Tacna y Resolución Ejecutiva Regional N°476-2018-GR/G.R-TACNA; y con las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Sub Director de Supervisión y Fiscalización y Oficina de Asesoría Jurídica.







# RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 299-2018-DRTC.T/GOB.REG.TACNA

TACNA, 30 OCT 2018

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** SANCIONAR al CONDUCTOR de la EMPRESA DE TRANSPORTES "RAYOS DEL SOL" E.I.R.L., SR. FREDY MAMANI CHOQUE, de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, en el Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal c) infracciones a la Información o Documentación, Código I.1.a y I.1.b, por no portar la Hoja de Ruta ni el Manifiesto de Pasajeros, acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
I.1	<b>INFRACCIÓN AL CONDUCTOR:</b> No portar durante la prestación de servicios de Transporte, según corresponda: a) El manifiesto de usuarios o el de pasajeros, en el transporte de personas, cuando estos no sean electrónicos. b) La hoja de ruta manual o electrónica, según corresponda	Grave	Multa de 0.1 de la UIT	<b>En forma sucesiva:</b> -Interrupción de viaje -Retención del vehículo -Internamiento del Vehículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** al SR. FREDY MAMANI CHOQUE el pago de la multa, mencionada en el párrafo precedente, en el plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución coactiva, conforme al numeral 125.3, artículo 25 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización el cumplimiento de la presente resolución

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización, otras oficinas competentes de esta Dirección Regional y al interesado.

**ARTICULO QUINTO:** DISPONER, que la Unidad de Servicios Informáticos publique la presente Resolución en la Página web de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tacna, a más tardar dentro cinco (05) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

## REGISTRESE Y COMUNIQUESE



**GOBIERNO REGIONAL TACNA**  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Tacna

ABOG ANDRÉS LUIS JULI CHOQUEHUANCA  
DIRECTOR REGIONAL